
LIGERA RESEÑA HIGIENICA

DE LA

CIUDAD DE QUITO



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

La Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, se halla situada en una meseta bastante accidentada, que forma el Callejón interandino; á la falda oriental del magestuoso é histórico Pichincha; dominada al S. por el Cerro de Panecillo, al E. por las lomas de Poengasí é Ichimbía, y limitada al N. por la meseta de Iñaquito, y al S. por la planicie de Turubamba.—Ligeramente inclinada al Sur, está á una altura de 2,800 metros sobre el nivel del mar, y en una posición astronómica comprendida entre 0° , $13' 14''$ Latitud S. y 80° , $51' 45''$ Longitud O. de Paris, á juzgar por el promedio sacado por el Dr. Petter de las observaciones de Stubel, Humbold y Ulloa.

Quito tiene una configuración irregular; una longitud que de Sur á Norte mide 2,800 metros y una latitud de Este á Oeste de 2,000 metros.—Cuenta con 85 edificios públicos y 1,516 casas separadas por calles que abocan á espaciosas plazas, de las que detalladamente paso á hablar bajo el punto de vista de sólo la higiene pública

Calles y plazas.

Las calles forman la vía pública, y con una extensión cada una de 40, 60 y 80 metros, y una anchura variable entre 5, 8 y 10 metros, dividen la población en segmentos que los más son cuadrados formados, por la reunión de edificios, y que se los denomina "Manzanas".—La reunión de calles en línea recta, llámase "Carrera", abrazando cada una, un número de cuadras comprendido entre 5 y 18, y una longitud que varía entre 300, 1,200 y 2,000 metros. El nivel de las calles es desigual, teniendo más suave pendiente las que se dirigen de Sudoeste á Noreste que las que van de Noroeste á Sudeste variando tal declive de 2 á 15 por ciento.—En su mayor número las calles abocan á plazas y placetas; contándose entre las primeras, las de la Independencia, Bolívar, Sucre, Espejo, La Libertad, Mejía y la del Teatro, las cuales espaciosas cual verdaderos receptáculos, de aire, midiendo una area de 7 á 10,000 metros cada una, disponen todas de pilas unas de bronce y otras de piedra.—Las plazas Sucre y de la Independencia se hallan adornadas con hermosos jardines, cercados de verjas de hierro: la primera de estas aun más embellecida con la estatua de bronce del Gran Mariscal de Ayacucho, General Antonio José de Sucre, la que sobre una pirámide con bajos relieves y jereoglíficos de nuestras glorias patrias, es uno de los verdaderos adornos de la población, y la segunda lo será también con la estatua de la Libertad, que como monumento conmemorativo á los Héroes del 10 de Agosto de 1809 se erigirá en ella. Las placetas son 9, denominadas según su sitio, San Agustín, Santa Bárbara, San Marcos, San Diego, San Roque, San Sebastián, Belén, Victoria y Municipal.

La división urbana en Carreras y Cuadras, y el nombre de las plazas, obedece á las siguientes ordenanzas municipales.

1ª

EL CONCEJO CANTONAL DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que para el mejor servicio urbano, es necesario dividir en cuadras las Carreras de esta Ciudad;

DECRETA:

Art. 1º—Cada Carrera se la dividirá en Cuadras, principiando de Norte á Sur y de Oriente á Occidente de la Ciudad.

Art. 2º—Cada una tendrá lá extensión de la intersección formada entre las Carreras de Norte y Sur con las que van de Oriente á Occidente.

Art. 3º—Para la diferencia entre ellas se colocará la respectiva

placa con la palabra "CUADRA".....y el número que le corresponda.

Art. 4°—Las que tienen su origen en el Norte de la Ciudad, principiarán su enumeración por este lado; y las otras principiarán por el Oriente.

Art. 5°—Las placas serán del material más adecuado, como lata, zinc ú otro. Llevará la inscripción siguiente: "Cuadra N°"

Art. 6°—Este gasto se hará de lo destinado á Obras Públicas.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, á 25 de febrero de 1896.

El Presidente, *J. M. Salvador*.—El Secretario, *Julio R. Barreiro*.—Jefatura Política del Cantón.—Quito, febrero 25 de 1896.—Ejécútese.—*Domingo A. Gangotena*.—El Secretario, *Julio R. Barreiro*.

2*

EL CONCEJO CANTONAL DE QUITO,

CONSIDERANDO:

Que es necesario perpetuar las glorias de la Emancipación Sudamericana y los nombres de los Héroes que nos dieron Patria libre,

ACUERDA:

Art. 1°—La plaza de la Catedral se llamará de la Independencia; la de la Merced, de Espejo; la de San Francisco, de Bolívar; la de Santa Clara, de Salinas; la de Santo Domingo, de Sucre; la de la Recoleta, de la Libertad; la de la Carnicería, del Teatro; y la de San Blas, de Mejía.

Art. 2°—Este acuerdo, se publicará, por bando el 9 de Agosto próximo.

Art. 3°—El Jefe Político queda encargado de la ejecución del presente acuerdo.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, á 9 de Julio de 1888.

El Presidente, *Francisco Andrade Marín*.—El Secretario, *Leonidas Batallas*.—Jefatura Política del Cantón.—Quito, á 14 de Julio de 1888.—Ejécútese.—*C. Demarquet*.—El Secretario, *Leonidas Batallas*.

PAVIMENTO.

Las calles y plazas de Quito, se hallan revestidas del material que en lejanos tiempos, formó el primitivo pavimento en España y Francia; y como descendientes de los primeros, por ser el material más abundante y por tanto barato, lo adoptaron nuestros antepasados quedando entonces con carta de domicilio entre nosotros.

Constituyendo tal material, piedras pequeñas, de múltiples formas, sin figura geométrica dada, sacadas de los ríos, ó de las canteras, se deja ya ver, que tal pavimento no llena ninguno de los fines que exige la comodidad y menos la higiene.

La falta de simetría y regularidad de cada una de las piedras, forma un piso irregular, que deja intersticios entre cada una de ellas, y no incomunica el subsuelo con el aire; asentadas sobre la tierra, merced á cilindros de madera llamados "pisones", no ofrecen resistencia ni duración; pues ceden á la presión de los carros y aun de los transeúntes, formando depresiones, luego se aflojan, salen y dejan hundimientos que se acumulan de agua cuando llueve; quedando para transitar con alguna comodidad sólo las aceras, las que situadas á los lados de las calles, son pavimentadas de piedra sillar, dando un piso más igual y por tanto cómodo.

Bajo el punto de vista higiénico, es sabido que, el principal defecto de tal revestimiento es, el no incomunicar el subsuelo, impidiendo la penetración en él, de todas las sustancias orgánicas y detritus del exterior; materias que bajo el influjo del aire, la humedad y la luz, dan origen al llamado aire telurico, que vicia el natural de la población; y luego á gérmenes específicos, que bajo la influencia de los mismos agentes nacen y se desarrollan en el seno de la tierra que le sirve de medio de cultivo: pero sin extenderme en disertaciones demasiado sabidas, indicaré que tal mal desaparecerá pronto, una vez que, aumentadas las entradas del I. Concejo, atenderá preferentemente á la pavimentación y alcantarillado de la ciudad.—Ahora bien; atendida por una parte, la naturaleza del suelo de Quito, formado todo de tova volcánica, ya que se halla á la falda del Pichincha, volcán que en remotas épocas ha hecho erupciones formidables, enviando á Quito, los productos sólidos que se han escapado de su cráter; y por otra, el predominio de su estación lluviosa; hay que consultar la clase de pavimento que le es más adecuado. De una manera general puede decirse, que si se elige entre los diversos sistemas de revestimiento que se ha inventado, no le conviene sino, el adoquín de piedra tallada, de forma cónica, de 20 centímetros de espesor, 20 de largo y 15 de ancho, cuyo vértice descansa en un lecho de mezcla y arena, y su base plana mire á la superficie, unidas sus juntas con Cimento Romano.

Llenado este requisito, se obtendrán los fines que con ello se propone la Higiene, el tránsito será cómodo y su aseo fácil. Por hoy y á fin de mantener las calles en regular estado, rigen las siguientes ordenanzas y decretos:

1º

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DEL ECUADOR
REUNIDOS EN CONGRESO,

CONSIDERANDO:

- 1º Que es preciso atender al Ornato público; y
2º Que la composición de las calles de la Capital, debe hacerse con la cooperación de la Municipalidad y los propietarios de las casas situadas en las calles que hayan de repararse,

DECRETAN:

Art. 1º—Los gastos que ocasione la transformación de las calles de la Capital, serán costeados á medias por la Municipalidad y los propietarios de las casas situadas en ellas.

Art. 2º—La mitad de los gastos, correspondiente á los propietarios se distribuirá á prorrata del frente de cada casa, luego que se termine la refacción de una boca calle á otra.

Art. 3º—La Municipalidad Cantonal hará una clasificación de los propietarios que deban contribuir con la mitad, con la tercera ó cuarta parte de los gastos, debiendo hacerse el resto de estos de los fondos municipales y quedando los pobres exentos de este gravamen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento.

Dado en Quito, Capital de la República, á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—El Presidente del Senado, *Manuel Gómez de la Torre*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Juan Bautista Vázquez*.—El Secretario del Senado, *Julio Castro*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *Napoleón Aguirre*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 21 de Octubre de 1863.—Ejecútese.—GABRIEL GARCÍA MORENO.—El Ministro de lo Interior, *R. Carvajal*.

2º—Ordenanza.

EL CONCEJO CANTONAL DE QUITO,

En uso de la facultad que le concede el art. 30 de la Ley de Régimen Municipal en su inciso 5º, y

CONSIDERANDO:

Que hay necesidad de hacer continuos y pequeños reparos en

las calles, acequias y puentes de la Ciudad y que no pueden dejarse para cuando el Concejo se reuna en las épocas señaladas por la ley, porque los costos serán mayores,

ACUERDA:

Art. 1.º—En receso del Concejo, queda autorizado el Tesorero Municipal para que, de acuerdo con el Jefe Político, ó en su defecto, con el Presidente del Concejo, y en falta de ambos, con el de la Comisión Administrativa, haga todos los reparos que sean necesarios en los empedrados, acequias y puentes de la Ciudad.

Art. 2.º—En la primera reunión ordinaria del Concejo, el funcionario que, según el artículo anterior, hubiese intervenido en esos reparos, dará cuenta de estos y de lo que hayan costado.

Comuníquese al Sr. Jefe Político para su ejecución y cumplimiento.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Quito, á 12 de Agosto de 1862.

El Presidente, *Pacífico Chiriboga*.—El Secretario, *Jacinto Ramón Muñoz*.—Jefatura Política del Cantón.—Quito, á 15 de Abril de 1862.—Ejocútese.—ARTETA.—El Secretario, *J. Ramón Muñoz*.



Las casas particulares de Quito en número de 1,516 á juzgar por el plano levantado por el Sr. Gualberto Pérez en 1888, y que en el día han aumentado su número de manera considerable; tienen una area y altura variables, comprendida la primera (mirado el frente que dan á la calle) entre 8 y 50 metros y la segunda entre 9 y 15 metros, siendo de dos pisos y otras aun de tres. El material con que están construidas es el adobe unido con barro en unas, y en otras el ladrillo y mezcla (de cal y arena) cubiertas todas de madera, protegidas por tejas de barro. Casi en su totalidad disponen de patio y traspato y muchas aun de huertos y jardines; pero á pesar de esto muy pocas son las que cuentan con medios de aseo de los que exige la Higiene; habiendo una circunstancia que perjudica en alto grado á las casas de Quito, bajo este punto de vista, y es, el que cada casa carece de agua, y luego de excusado; tienen sólo un caño destinado para las aguas-lluvias, que en muy pocas desemboca á la calle, ó á una acequia, y en las más, va á la casa vecina, de esta á la otra, y así sucesivamente, hasta el extremo de haber casas que reciben las aguas-lluvias de toda una manzana; si esta cerbidumbre impuesta de

una casa a otra se limitase á sólo el paso de aguas-lluvias, nada habría que decir, pero sucede que estos caños son aun colectores de materias orgánicas putrescibles, de varios desechos de las casas, que van circulando de una á otra con menoscabo del vecino, cuya casa muchas veces la infestan, dando así lugar á litigios y desavenencias odiosas; daño que no desaparecerá, mientras no se concluya el alcantarillado total de la Ciudad, y con una conveniente distribución de aguas, pueda cada casa disponer de medios para proveerse de excusados construidos según el sistema más adecuado para llamar las exigencias de la higiene.

Para atender al ornato y solidez de los edificios el I. Concejo ha dictado las ordenanzas que siguen:

1^a

EL CONCEJO CANTONAL DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que corresponde á los Concejos reglamentar todo lo concerniente al ornato público,



Art. 1^o—Habrá una Comisión especial, compuesta de un Concejal, del Procurador Síndico y de un Arquitecto Ingeniero, y cuyo Presidente será el Concejal. Esta Comisión entenderá en todo lo relativo al ornato público, con arreglo á esta Ordenanza y las leyes vigentes del caso.

Art. 2^o—Todo el que dentro de los límites de Ciudad quiera levantar un nuevo edificio, reedificar uno destruido, ó modificar, en parte, uno ya existente, y siempre que estas obras correspondan á los frentes de calles ó plazas, elevará una solicitud per escrito, al Presidente del Concejo, con el objeto de alcanzar el respectivo permiso; y para esto, acompañará el plano de la obra proyectada. Esta solicitud pasará á la susodicha Comisión para su examen.

Art. 3^o—Todos los miembros de la Comisión ó la mayor parte de ellos, después de examinado el plano, se constituirán en el sitio donde se pretende edificar, para ver si la nueva obra va á ocupar terreno ajeno, ó sobresalir del plano vertical de los edificios adyacentes, ó dañar en cualquier sentido la regularidad ó latitud de la vía pública. Hecho esto, fijará materialmente las líneas hasta las cuales pueden avanzar los planos verticales, y pasará su informe con todos los documentos al Presidente del Concejo para que expida la aprobación definitiva, caso de que, según el informe, la obra proyectada estuviere de acuerdo con esta ordenanza.

El plazo dentro del cual debe la comisión presentar su informe, no excederá en ningún caso, de doce días, y el Presidente del Concejo dictará su resolución dentro de seis días.

Art. 4°—Si la Comisión juzgare necesario el ensanche de la calle en donde se trate de edificar, lo someterá á la consideración del Municipio para que resuelva lo conveniente; y si este estuviere por la afirmativa, designará la nueva y recabará la expropiación del terreno, conforme á las leyes del caso.

Art. 5°—Cuando la obra proyectada se refiere á una manzana destruida de edificios ó alguno de los frentes, que no los tenga, el plano de la obra se ajustará á las siguientes reglas:

1ª Las fábricas de dos altos tendrán por altura máxima, quince metros medidos perpendicularmente en el frente de la fachada sobre el plano de la calle; y los de un sólo alto (ó sea de los pisos): no excederán de doce metros medidos de la misma manera.

2ª Las fachadas guardarán la simetría preceptuada por el orden Arquitectónico que haya elegido el interesado, y no podrán sobrepasar de los límites trazados por la Comisión de Ornato.

3ª La obra voladiza, en la parte del remate de la fachada, no excederá de metro y medio, ni bajará de ochenta centímetros.

Art. 6°—Siempre que haya de edificarse en una manzana ocupada por otro ó otros edificios, el plano de la obra, tanto respecto á la altura, como á la obra voladiza y fachada, se ajustará, en lo posible á los edificios colaterales; de modo que la nueva fábrica no podrá diferenciarse de las adyacentes en más de un pizo. Sin embargo, si no hubiere más que una obra adyacente ó las demás no guardaren simetría por su altura y proporciones, la Comisión pasará por el plano que presentare el interesado, con tal de que no se quebrante las reglas del artículo precedente.

Art. 7°—Todo dueño de edificio está en la obligación:

1º De conservar el enlozado de la vereda de sus casas.

2º De reparar el empedrado de la calle hasta la mitad de su latitud y dentro de los límites de su casa, excepto las reparaciones de importancia, á juicio del Concejo, que correrán de cuenta de este.

Se exceptúan de esta obligación los dueños de edificios situados á más de cuatro cuadras de la Plaza de la Independencia, hacia el Norte, Sur y Occidente; y á más de tres hacia el Oriente.

3º De tener acequia de desagüe con buen declive, la cual partiendo del interior de su casa, vaya á concluir en la acequia central que atraviesa interior y longitudinalmente por la calle. Quedan exceptuadas de esta obligación las casas que desaguan en otras, ó que directamente desaguan en quebradas.

Donde no haya acequia central en la calle, la construcción de las acequias particulares de desagüe, no será obligatoria sino cuando se haya construido aquella.

Art. 8°—La comisión de Ornato cuidará de la estricta observancia de las disposiciones contenidas en los artículos 589 y 590 del Código Civil.

Art. 9°—Cuando para seguir el plano vertical de una calle, el interesado se viere en la necesidad de avanzar el frente de su edificio sobre terreno de uso público, solicitará compra de ellos al Municipio, quien se sujetará á lo dispuesto en el Decreto Legislativo de 1º de Agosto de 1888.

(Continuará).